



para el pago de otros quatro reales.

SELLO QVARTO, ANO
DE MILLOCCIENTOS E
OCHO.

Valga para el Reynado del Rey Don Fernando VII.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c.; y en su Real nombre la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno: A los Presidentes, Regentes y Oidores de las Chancillerías y Audiencias, Juntas superiores de las Provincias, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y gracia, SABED: Que con fecha de diez y seis de este mes se ha dirigido al nuestro Consejo el Real

Real decreto. decreto siguiente: „El Rey nuestro Señor, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, tiene acordado muy de antemano que se suspenda la venta de bienes de Capellanías, Obras pias, Comunidades Religiosas, y otras qualesquiera de esta especie, que se hacia en virtud de Bulas Apostólicas, y providencias del anterior Gobierno, otorgándose solo las escrituras de los fondos que ya estuviésen entregados en metálico por los compradores, y devolviéndose los depositados en Vales Reales ú otro género de créditos, y los

